

para 1991, y en el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

5853 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», de Málaga.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», instituida y domiciliada en Málaga, edificio del Rectorado de la Universidad, campus universitario de El Ejido, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Málaga en escritura otorgada en Málaga el día 30 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la creación, desarrollo y ejecución de actividades docentes, formativas e investigadoras, así como las actividades de carácter cultural y social conexas con las anteriores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronatos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Díez de los Ríos Delgado, como Presidente; la Fundación Banesto, representada por don Fernando Martín Yáñez, como Vicepresidente; don José Manuel López Mayorga, como Secretario, y don José Antonio Entrena Palomero y doña Susana Castillo Cerdán, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Secretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo docente y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones con ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación General de la Universidad de Málaga», de ámbito nacional, con domicilio en Málaga, Rectorado de la Universidad, campus universitario de El Ejido, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

5854 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», instituida y domiciliada en Madrid, calle José Marañón, 12.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto Nacional de Administración Pública y la Agencia Española de Cooperación Internacional en escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la cooperación técnica con Iberoamérica en el ámbito de la Administración Pública, con especial referencia a la formación de los directivos públicos superiores, a la investigación aplicada y a la consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de las Administraciones Públicas iberoamericanas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 25.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Enrique Álvarez Conde, como Presidente; don Fernando María Villalonga Campos, como Vicepresidente; don Luis Espinosa Fernández, don Luis Herrero Juan y don Jesús Manuel Gracia Aldaz, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de formación, investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle José Marañón, número 12, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 26 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

5855 *ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se designa el Jurado que ha de fallar el concurso internacional en conmemoración del cuatrocientos cincuenta aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes.*

Por Orden de 12 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se convocó concurso internacional para la selección de una obra teatral en conmemoración del cuatrocientos cincuenta aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes. De conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo de dicha Orden, y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, el Jurado queda compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Don Tomás Marco Aragón, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Eduardo Galán Font, Subdirector general de Teatro.

Vocales: Don Luciano García Lorenzo, don Rafael Pérez Sierra, don César Oliva Olivares, con Daniel Martínez de Obregón, don Jean Canvaggio.

Asimismo, se designa Secretaria con voz y sin voto a doña María Teresa López Peno, Jefa del Servicio de Cooperación y Difusión Teatral de la Subdirección General de Teatro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5856 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M, Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M, Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número de código: 9000232), que fue suscrita con fecha 24 de enero de 1997, de una parte, por el designado por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1997, 1998 Y 1999 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M, AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

ACUERDOS

Primero. El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la empresa, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, acuerdan negociar la revisión salarial para los años 1997, 1998 y 1999.

El Comité de Empresa y la Gerencia, al convenir negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 1997 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, según los siguientes grupos de tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1997.

Tercero. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda la revisión de las horas extraordinarias y de viaje para el año 1997 del personal fijo de obra según las tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1997.

Cuarto. *Revisión salarial para los años 1998 y 1999.*—Se acuerda que la revisión salarial para los años 1998 y 1999 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, así como de las horas extraordinarias, se realice según lo siguiente:

Año 1998: Según el IPC anual al 31 de diciembre de 1997.

Año 1999: Según el IPC anual al 31 de diciembre de 1998.

Se procederá a dichas revisiones para los años citados una vez constatados oficialmente los correspondientes IPC anuales.

Quinto. *Revisión de suplidos.*—Se acuerda la revisión de los suplidos «in itinere», artículo 42, según la tabla A anexa, a partir del 18 de enero de 1997. El resto de los suplidos no sufre variación.

Sexto. *Revisión del acuerdo de 11 de marzo de 1996.*—Se acuerda la revisión del acuerdo de 11 de marzo de 1996 para el personal local de obra para todos los niveles, conforme a lo siguiente:

Hora extra 1.ª, 2.ª y siguientes: 1.100 pesetas/hora.

Hora extra festiva: 1.300 pesetas/hora.